

**1403-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del siete de julio de dos mil diecisiete.  
**Proceso de renovación de estructuras en el cantón MONTES DE ORO de la provincia de PUNTARENAS, por el partido LIBERACIÓN NACIONAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), la certificación de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido LIBERACION NACIONAL celebró el día diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

En la asamblea bajo estudio, los nombramientos de los señores Álvaro Logan Jiménez Castro, cédula de identidad n.º 603370181 como presidente propietario; Marita Brenes Rodríguez, cédula de identidad n.º 201920834 como secretaria propietaria; Ana Patricia León Vargas, cédula de identidad n.º 603880896 como presidenta suplente; Cinthya Vanessa Quirós Matamoros, cédula de identidad n.º 603270466 como fiscal propietaria; y Miguel Ángel Rojas Miranda, cédula de identidad n.º 603210609 como fiscal suplente; no alcanzaron la cantidad de votos válidos requeridos para su nombramiento, sea la mitad más uno de los asambleístas presentes, toda vez que de acuerdo con el informe emitido por el delegado del TSE que fiscalizó dicha asamblea, al momento de su elección se contaba con veintiséis personas, y los señores Jiménez Castro, Brenes Rodríguez, León Vargas, Quirós Matamoros y Rojas Miranda, obtuvieron únicamente trece votos a favor, de catorce que se requería para su acreditación, cifra que resulta insuficiente para validar su nombramiento, razón por la cual es improcedente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos inciso i) del Código Electoral.

En razón de lo anterior, se encuentra pendiente la designación del presidente propietario, secretario propietario, presidente suplente, y la fiscalía propietaria y suplente; las cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género. En

consecuencia, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea para nombrar los puestos supra citados.

El partido Liberación Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar conforme a lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**